CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. A Despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2022-00030-00**
Proceso:	**Amparo de Pobreza – Divisorio**
Auto:	**Interlocutorio No. 222-2022**
Solicitante:	**María Lucelly Calle Uribe**

I. **OBJETO DE LA DECISIÓN**:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Lucelly Calle Uribe, con CC. 25080777, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso de DIVISIÓN y PARTICIÓN DE PROPIEDAD.

II. **CONSIDERACIONES**:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

> "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

> "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
> *(...)*"

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora María Lucelly Calle Uribe, con CC. 25080777, para que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: **DESIGNAR** para el efecto, al profesional del derecho, doctor Leonardo Prieto Marín, identificado con la cedula de ciudadanía numero 11.449.021 y portador de la Tarjeta Profesional número 167.268 del C. S. de la Judicatura, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico leonardoprietojuridico@gmail.com. De no encontrarse impedido asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 044 del 25 de mayo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b759e9bf0bfd88be0aa3910043eba2837aba1f69c9a9a76d7eb43d6b7ec792d0

Documento generado en 24/05/2022 07:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica